

Año: 2016

Expediente: 10567/LXXIV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE : C. SIMON DARIO MALDONADO GARAY

ASUNTO RELACIONADO A PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEON, EN RELACION AL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS (ECOTAXIS)

INICIADO EN SESIÓN: 22 de Noviembre del 2016

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Transporte

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

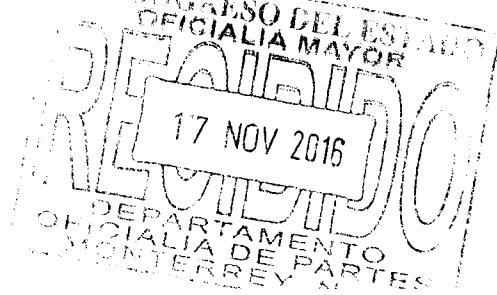
MONTERREY NUEVO LEÓN A 02 DE NOVIEMBRE DE 2016

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

ANDRES MAURICIO CANTU RAMIREZ

PRESIDENTE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON

PRESENTE:



A SOLICITAR EN BASE A NUESTROS DERECHOS CONSTITUCIONALES LA MODIFICACION DE DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LO DISPUESTO EN EL ART 71 FRACC IV DE LA CONSTITUCIÓN POLIICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL IGUAL POR LO DISPUESTO EN EL ART 60 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE PRESENTA LA SIGUIENTE INICIATIVA DE LEY

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

LA MODIFICACIÓN AL ART 66 B EN VARIAS DE SUS FRACCIONES SE SOLICITA EN VIRTUD DE QUE ESTOS CREAN LOS MONOPOLIOS EN EL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DENOMINADO VEHICULOS DE ALQUILER (ECOTAXIS) CONSIDERANDO QUE EXISTEN LAGUNAS QUE SON APROVECHADAS POR LOS EMPRESARIOS Y NO SE BASAN EN EL PRINCIPIO DE LA IGUALDAD DE CONDICIONES PARA TODOS LOS CIUDADANOS Y CONSIDERANDO QUE EL OBJETIVO PRINCIPAL DE LA EMISIÓN DE LAS CONCESIONES SON PARA PATRIMONIO FAMILIAR Y ESTO HA SIDO MODIFICADO CON EL PASO DEL TIEMPO Y SE HA VUELTO UN NEGOCIO PARA UNAS CUANTAS PERSONAS ,

CONSIDERANDO LA LEY DE GENERAL DE BIENES DE LA NACIONALES YA SEAN BIENES MUEBLES E INMUEBLES LOS BIENES INMUEBLES COMO LAS CONCEPCIONES SON PROPIEDAD DEL GOBIERNO FEDERAL Y REGULADAS POR LOS GOBIERNOS ESTATALES SEGÚN SEA EL CASO Y EN EL CASO DE EL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS LOCALES ES REGULADO POR EL GOBIERNO ESTATAL, Y LEGISLADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON ,TOMANDO ALGUNOS ASPECTOS DE ESTA LEY SE SOLICITA LA MODIFICACION DE LA LEY DE TRANSPORTE Y MOBILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEON

ARTÍCULO 2.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTIENDE POR:

II. DEPENDENCIAS ADMINISTRADORAS DE INMUEBLES: LA SECRETARÍA Y LAS SECRETARÍAS DE GOBERNACIÓN; MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; **COMUNICACIONES Y TRANSPORTES;** CULTURA, Y DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MISMAS QUE, EN RELACIÓN A LOS INMUEBLES FEDERALES DE SU COMPETENCIA, EJERCERÁN LAS FACULTADES QUE ESTA LEY Y LAS DEMÁS LEYES LES CONFIERAN. LAS DEPENDENCIAS QUE TENGAN DESTINADOS A SU SERVICIO INMUEBLES FEDERALES NO SE CONSIDERARÁN COMO DEPENDENCIAS ADMINISTRADORAS DE INMUEBLES;

- ARTÍCULO 8.- TODOS LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA PUEDEN USAR LOS BIENES DE USO COMÚN, SIN MÁS RESTRICCIONES QUE LAS ESTABLECIDAS POR LAS LEYES Y REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS.
- PARA APROVECHAMIENTOS ESPECIALES SOBRE LOS BIENES DE USO COMÚN, SE REQUIERE CONCESIÓN, AUTORIZACIÓN O PERMISO OTORGADOS CON LAS CONDICIONES Y REQUISITOS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES.

ARTÍCULO 72.- LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRADORAS DE INMUEBLES PODRÁN OTORGAR A LOS PARTICULARS DERECHOS DE USO O APROVECHAMIENTO SOBRE LOS INMUEBLES FEDERALES, MEDIANTE CONCESIÓN, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, SOCIALES O CULTURALES, SIN PERJUICIO DE LEYES ESPECÍFICAS QUE REGULEN EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES, PERMISOS O AUTORIZACIONES SOBRE INMUEBLES FEDERALES.

PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES, LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRADORAS DE INMUEBLES DEBERÁN ATENDER LO SIGUIENTE:

I.- QUE EL SOLICITANTE CUMPLA CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS LEYES ESPECÍFICAS QUE REGULEN INMUEBLES FEDERALES;

II.- EVITAR EL ACAPARAMIENTO O CONCENTRACIÓN DE CONCESIONES EN UNA SOLA PERSONA;

III.- QUE NO SEA POSIBLE O CONVENIENTE QUE LA FEDERACIÓN EMPRENDA LA EXPLOTACIÓN DIRECTA DE LOS INMUEBLES DE QUE SE TRATE;

IV.- NO PODRÁN OTORGARLAS A FAVOR DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE EN CUALQUIER FORMA INTERVENGAN EN EL TRÁMITE DE LAS CONCESIONES, NI DE SUS CÓNYUGES O PARIENTES CONSANGUÍNEOS Y POR AFINIDAD HASTA EL CUARTO GRADO O CIVILES, O DE TERCEROS CON LOS QUE DICHOS SERVIDORES TENGAN VÍNCULOS PRIVADOS O DE NEGOCIOS. LAS CONCESIONES QUE SE OTORGUEN EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN ESTA FRACCIÓN SERÁN CAUSA DE RESPONSABILIDADES Y DE NULIDAD;

V.- QUE NO SE AFECTE EL INTERÉS PÚBLICO;

ARTÍCULO 76.- LAS CONCESIONES SOBRE INMUEBLES FEDERALES, PODRÁN SER REVOCADAS POR CUALQUIERA DE ESTAS CAUSAS:

IV.- CEDER LOS DERECHOS U OBLIGACIONES DERIVADAS DEL TÍTULO DE CONCESIÓN O DAR EN ARRENDAMIENTO O COMODATO FRACCIONES DEL INMUEBLE CONCESIONADO, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA;

ARTÍCULO 77.- LAS DEPENDENCIAS QUE OTORGUEN CONCESIONES, PODRÁN AUTORIZAR A LOS CONCESIONARIOS PARA

I.- DAR EN ARRENDAMIENTO O COMODATO FRACCIONES DE LOS INMUEBLES FEDERALES CONCESIONADOS, SIEMPRE QUE TALES FRACCIONES SE VAYAN A UTILIZAR EN LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS DIRECTAMENTE CON LAS QUE SON MATERIA DE LAS PROPIAS CONCESIONES, EN CUYO CASO EL ARRENDATARIO O COMODATARIO SERÁ RESPONSABLE SOLIDARIO. EN ESTE CASO, EL CONCESIONARIO MANTENDRÁ TODAS LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA CONCESIÓN,

PARA APLICAR LAS SANCIONES ECONÓMICAS A QUE SE HAGAN ACREDITADORES LOS CONCESIONARIOS POR PERMITIR, SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA, QUE UN TERCERO USE, APROVECHE O EXPLOTE INMUEBLES SUJETOS AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, SE DEBERÁN TOMAR EN CONSIDERACIÓN LAS CANTIDADES QUE AQUELLOS HAYAN OBTENIDO COMO CONTRAPRESTACIÓN.

CABE HACER MENCION QUE ESTAS LEYES SON DE CARÁCTER GENERAL PARA TODO EL PAÍS Y EN EL DISTRITO FEDERAL NO CREAN LAGUNAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES Y EVITAN LOS MONOPOLIOS YA QUE EN SU ARTICULO 95 PARRAFO TERCERO MARCA QUE CADA PERSONA FÍSICA Y/O MORAL NO DEBE TENER MAS DE 5 CONCEPCIONES PARA

EVITAR ACTOS MONOPOLICOS, TAMBIEN DA SEGURIDAD SOCIAL YA QUE NOS CONSIDERA COMO TRABAJADORES A LAS PERSONAS QUE ARRENDAN LAS CONCESIONES Y ESTA ESTIPULADO EN EL ARTICULO 94 INCISO H.

ASI COMO TAMBIEN LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO OTORGA 180 DIAS DESPUES DE ENTRAGADA LA CONCESION PARA CUMPLIR CON LO CREDITOS FISCALES CORRESPONDIENTES Y OBTENER LOS CREDITOS NECESARIOS PARA LA ADQUISICION DEL VEHICULO

CONSIDERANDO LO EXPUESTO ANTERIORMENTE SE SOLICITA LA MODIFICACION DEL ART 66 INCISO B COMO SIGUE:

SE SOLICITA LA MODIFICACIÓN DEL ART 66 INCICO B COMO A CONTINUACIÓN SE DETALLA

EL ARTICULO 66 B FRACC IV MENCIONA

IV. EN CASO DE QUE SE DETERMINE UN NÚMERO DE CONCESIONES A OTORGAR ADICIONAL A LAS YA EXISTENTES, ÉSTAS SÓLO PODRÁN SER OTORGADAS A PERSONAS FÍSICAS QUE ELLAS O SUS CÓNYUGES NO SE ENCUENTREN COMO TITULARES DE CONCESIONES EN EL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN Y REGISTRO DE TRANSPORTE, Y A PERSONAS MORALES QUE NO SE ENCUENTREN COMO TITULARES DE CONCESIONES EN EL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN Y REGISTRO DE TRANSPORTE; QUEDANDO EXCLUIDAS AQUELLAS PERSONAS QUE HABIENDO TENIDO LA TITULARIDAD DE CONCESIONES EN LA MODALIDAD DE VEHÍCULOS DE ALQUILER, LAS HAYAN TRANSFERIDO EN TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVIDAD VIGENTE, O BIEN, SE LES HAYA TERMINADO CONCESIÓN ANTERIOR POR INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

AGREGAR: PARRAFO A FRCC IV DEL ARTICULO 66 B

EN EL CASO DE LAS PERSONAS MORALES SE HARÁ UNA REVISIÓN DE LOS SOCIOS INTEGRANTES DE LAS EMPRESAS PARA VERIFICAR QUE NO SEAN SOCIOS DE ALGUNA OTRA EMPRESA Y/O TENGA CONCEPCIONES A TITULO PERSONAL , Y EN CASO DE QUE LOS SOCIOS DE ESTAS NUEVAS EMPRESAS TENGAN CONCEPCIONES A TITULO PERSONAL Y/O A TRAVÉZ DE OTRAS EMPRESAS QUEDARAN EXCLUIDAS PARA OBTENER NUEVAS CONCEPCIONES

ASIMISMO, NO SE PODRÁ EXCEDER EL OTORGAMIENTO DE LOS TÍTULOS DE CONCEPCIÓN DE UNA POR PERSONA FÍSICA O MORAL, EN LA INTELIGENCIA DE QUE CADA CONCEPCIÓN AMPARARÁ UN SOLO VEHÍCULO, A FIN DE SATISFACER AL MAYOR NÚMERO DE SOLICITANTES Y EVITAR LA ACUMULACIÓN O CONCENTRACIÓN DE LOS TÍTULOS DE LAS CONCEPCIONES.

EN NINGÚN CASO, YA SEA QUE EL TITULAR DE LA CONCEPCIÓN SEA PERSONA FÍSICA O MORAL, EL OTORGAMIENTO O LA TRANSFERENCIA, PODRÁ REBASAR LOS MÁXIMOS AUTORIZADOS EN CUANTO AL NÚMERO DE CONCEPCIONES Y UNIDADES POR TITULAR;

MODIFICAR EL PARRAFO II ACTUAL DE LA FRAC IV DEL ART 66 B COMO SIGUE

EN NINGÚN CASO, YA SEA QUE EL TITULAR DE LA CONCEPCIÓN SEA PERSONA FÍSICA O MORAL, PODRÁ SER EL TITULAR DE MAS DE 5 CONCEPCIONES Y ASI EVITAR EL ACUMULAMIENTO DE CONCEPCIONES POR PERSONA FÍSICA Y/O MORAL

ARTICULO 66 B FRACC V DICE

V. LA AGENCIA PUBLICARÁ LA CONVOCATORIA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EN EL SITIO DE GOBIERNO DEL ESTADO EN INTERNET Y EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA ENTIDAD CON UN MÍNIMO DE QUINCE DÍAS NATURALES A LA FECHA QUE SE HAYA FIJADO PARA LA RECEPCIÓN DE SOLICITUDES, Y DEBERÁ INCLUIR ÚNICAMENTE

• LOS REQUISITOS PREVISTOS EN ESTA LEY PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES; LA CONVOCATORIA CONTENDRÁ LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

F.2.2) LAS CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO QUE DESTINARÁ A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE VEHÍCULO DE ALQUILER;

F.5) PRESENTAR UN COMPROBANTE QUE DEMUESTRE LA LEGAL PROPIEDAD DEL VEHÍCULO EN EL QUE SE PRETENDE PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE VEHÍCULO DE ALQUILER

DENTRO DEL PUNTO V DEL ART 66 B QUE SON LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCION DE UNA CONCESION SE SOLICITA SE MODIFIQUE LOS INCIOS F.2.2 Y F.5 Y DEJARLOS COMO OPCIONALES PARA EL SOLICITANTE DE LA CONCESION Y PODER PROPORCIONARLES EN FECHAS POSTERIORES A LA ENTREGA DE LA CONCESION

SE SOLICITA LA MODIFICACION DEL ART 66 B FRACC V A LO SIGUIENTE:

V. LA AGENCIA PUBLICARÁ LA CONVOCATORIA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EN EL SITIO DE GOBIERNO DEL ESTADO EN INTERNET Y EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA ENTIDAD CON UN MÍNIMO DE QUINCE DÍAS NATURALES A LA FECHA QUE SE HAYA FIJADO PARA LA RECEPCIÓN DE SOLICITUDES, Y DEBERÁ INCLUIR ÚNICAMENTE LOS REQUISITOS PREVISTOS EN ESTA LEY PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES; LA CONVOCATORIA CONTENDRÁ LA SIGUIENTE INFORMACIÓN

LOS PUNTOS F.2.2 Y F.5 SON OPCIONALES PARA LA ENTREGA DE LA PAPELERIA Y SE PODRÁN PROPORCIONAR EN FECHAS POSTERIORES A LA ENTREGA DE LA CONCECION

CONTRA LA PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ESTABLECEN EN EL INCISO F) DE LA PRESENTE FRACCIÓN SE EXTENDERÁ UNA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN, UNA VEZ QUE SE VERIFIQUE QUE DICHOS DOCUMENTOS REÚNEN LOS REQUISITOS SOLICITADOS

CON RELACIÓN AL ART 66 B FRACC VI SE COMENTA

SE MODIFIQUE LA FORMA DE OPERAR DEL SORTEO YA QUE INCLUYE A LAS PERSONAS SIN CONCESIÓN ASI COMO A LAS QUE YA TIENEN CONCESIÓN Y PARA DARLE EL OBJETIVO QUE REALMENTE MERCE EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES CON LA FINALIDAD DE PATRIMONIO FAMILIAR

ARTICULO 66 B FRACC VI DICE

VI. CON BASE EN LAS SOLICITUDES QUE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA, LA AGENCIA PROCEDERÁ A REALIZAR LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS TÍTULOS DE CONCESIÓN; MAS SI SE LLEGARE A PRESENTAR EL CASO DE QUE EL NÚMERO DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE CUMPLEN CON TODO LO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA, ES SUPERIOR AL DE CONCESIONES POR OTORGAR, SE PROCEDERÁ A ELEGIR A LOS CONCESIONARIOS MEDIANTE SORTEO PÚBLICO, EN EL QUE DEBERÁ LEVANTARSE ACTA CIRCUNSTANCIADA.

MODIFICAR Y AGREGAR AL ART 66 B FRACC VI LOS SIGUIENTES PUNTOS

VI. CON BASE EN LAS SOLICITUDES QUE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA, LA AGENCIA PROCEDERÁ A REALIZAR LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS TÍTULOS DE CONCESIÓN; MAS SI SE LLEGARE A PRESENTAR EL CASO DE QUE EL NÚMERO DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE CUMPLEN CON TODO LO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA, ES SUPERIOR AL DE CONCESIONES POR OTORGAR, SE PROCEDERÁ A ELEGIR A LOS

CONCESIONARIOS MEDIANTE SORTEO PÚBLICO, EL CUAL SE LLEVARA A CABO DE LA SIGUIENTE MANERA Y EN EL QUE DEBERÁ LEVANTARSE ACTA CIRCUNSTANCIADA.

A) SI EL NUMERO DE CONCESIONES A OTORGAR ES MAYOR A LOS PARTICIPANTES SE HARA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA A CADA SOLICITANTE,

B) SI EL NUMERO DE CONCESIONES A ASIGNAR ES MENOR A LOS SOLICITANTES ENTONES SE SEPARARA A LAS PERSONAS SIN CONCESIÓN Y A LAS SOLICITANTES CON MAS DE UNA CONCESIÓN,

C) SI EL NUMERO DE CONCESIONES A OTORGAR ES MAYOR A LOS SOLICITANTES SIN CONCESIÓN SE HARA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA Y EL RESTO SE SORTEARA ENTRE LAS SOLICITANTES CON MAS DE UNA CONCESIÓN

D) EN CASO DE QUE LOS SOLICITANTES SIN CONCESIÓN SEA MAYOR A LAS CONCESIÓN POR ASIGNAR ENTONES SE HARA EL SORTEO EXCLUSIVAMENTE ENTRE LOS SOLICITANTES SON CONCESION

CON RELACION AL ART 66 B FRACC VII SE COMENTA

SI SE DESEA APOYAR A LA ECONOMIA DEL TRABAJADOR SE SOLICITA LA AMPLIACION DEL TERMINO PARA LA ENTREGA DE LA POLIZA DE GARANTIA DE 10 DIAS HABILES A 90 DIAS HABILES ASI COMO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS PUNTOS F2.2 Y F5

LO ANTERIOR SE SOLICITA YA QUE ES CASI IMPOSIBLE PARA UN TRABAJADOR DEL TAXI TENER LOS RECUSRSOS NECESARIOS EN UN TIEMPO TAN CORTO COMO SON 15 DIAS YA QUE SE VIVE AL DIA Y PODER TENER EL TIEMPO NECESARIO PARA LA OBTENCION DE LOS CREDITOS CORRESPONDIENTES

ARTICULO 66 B FRACC VII DICE

VII. POSTERIORMENTE, SE NOTIFICARÁ A LOS INTERESADOS EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, PARA QUE EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE 10 DÍAS HÁBILES HAGAN ENTREGA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO POR UN MONTO DE 100 CUOTAS, QUE PODRÁ CONSISTIR EN FIANZA EXPEDIDA POR COMPAÑÍA AFIANZADORA AUTORIZADA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, EN CONTRATO DE GARANTÍA INMOBILIARIA, O EN BILLETE DE DEPÓSITO, PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES INHERENTES A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

MODIFICAR LA FRACC VII DEL ART 66 B A LO SIGUIENTE

VII. POSTERIORMENTE, SE NOTIFICARÁ A LOS INTERESADOS EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, PARA QUE EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE 90 DÍAS HÁBILES HAGAN ENTREGA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO POR UN MONTO DE 100 CUOTAS, QUE PODRÁ CONSISTIR EN FIANZA EXPEDIDA POR COMPAÑÍA AFIANZADORA AUTORIZADA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, EN CONTRATO DE GARANTÍA INMOBILIARIA, O EN BILLETE DE DEPÓSITO, PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES INHERENTES A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SE SOLICITA PARA UNA MEJOR VIDA DE LOS CIUDADANOS NUEVOLEONES QUE TRABAJAMOS COMO CHOFERES DE TAXIS, Y QUE PAGAMOS RENTA POR LAS CONCEPCIONES Y LA RENTA DEL VEHICULO LABORANDO HASTA 14 HORAS DIARIAS SIN CONTAR CON NINGUNA PRESTACION SOCIAL Y EN OCACIONES CUANDO TIENES UN ACCIDENTE FATAL DEJAS EN LA INDEFENCION A LA FAMILIA Y O AUN PEOR CUANDO LAS LESIONES TE IMPOSIBILITAN PARA LABORAR Y SIN RECUSROS PARA SOBREVIVIR, ETC, ENTONES ESTA ES LA MEJOR FORMA DE PODER TENER UNA MEJOR CONDICION DE VIDA PARA LOS NUEVOLEONESES COMO MERECEMOS

CABE HACER MENCION QUE ESTA INICIATIVA ES PARTE LA INCIATIVA PRESENTADA CON ANTERIORIDAD Y REGISTRADA BAJO EL EXP 9417 Y RESUELTA COMO NO APROBADA CON EL ACUERDO ADMINISTRATIVO 435

SE MENCIONA LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE DICHO ACUERDO ADMINISTRATIVO MOSTRO DEMASIDAS IRREGULARIDADES SIN CUMPLIR CON EL FORMULARIO LEGAL CORRESPONDIENTE INCUMPLIENDO CON EL ART 47 QUE NO SE INTEGRARON LOS FUNDAMENTOS LEGALES PARA CONSIDERARLA NO APROBADA Y DENTRO DE LAS CONSIDERACIONES EN NINGUN MOMENTO SE CONSIDERAN OBJETIVAS COMO FUERON , YA SE HA REVISADO EN DISTINTAS OCACIONES Y NADIE LA HA AUTORIZADO, NO ES EL MOMENTO OPORTUNO PARA HACER LAS MODIFICACIONES Y LA LEY ESTA PERFECTAMENTE LEGISLADO Y REGULADO SIENDO ESTAS APRECIACIONES PERSONALES Y SIN NINGUN FUNDAMENTO LEGAL

SE EXORTA A ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO DAR CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 45 QUE DICE QUE SI ALGUN MIEMBRO DE ALGUNA COMISION TIENE INTERESES PERSONALES Y/O FAMILIARES DEBERA EXCUSARCE Y LA ASAMBLE DEBERA DESIGNAR A LA PERSONA QUE DEBE SUSTITUIRLO, ESTO SE SOLICITA EN VIRTUD DE QUE LOS DIPUTADOS GABRIEL TLALOC CANTU CANTU, OSCAR JAVIER COLLAZO GARZA Y EL DIP. MARCO ANTONIO MARTINEZ DIAZ TIENE INTERESES PERSONALES Y FAMILIARES YA QUE SON POSEEDORES DE CONCESIONES DE TAXIS DE LOS CUALES SE ANEXA LISTADO DE NUMERO DE CONCESIONES , Y ASI EVITAR MALAS INTERPRETACIONES DEL POR QUE LAS RESOLUCIONES NO SON LAS QUE UNO CONSIDERA QUE DEBIERON SER

SE ANEXAN 2 HOJAS CON LOS NUMEROS DE CONCESIONES MENCIONADAS ANTERIORMENTE

ATENTAMENTE